



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Suspende la aplicación del mecanismo de actualización de escaños parlamentarios previsto en el artículo 189 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios

SESIÓN N°

44

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA

15-07-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☒ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



PROYECTO DE LEY

Suspende la aplicación del mecanismo de actualización de escaños parlamentarios previsto en el artículo 189 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

I. Antecedentes.

La arquitectura de la representación política en la República de Chile, tras la entrada en vigencia de la Ley N° 20.840, transitó hacia un modelo proporcional inclusivo con el fin de fortalecer la legitimidad del Congreso Nacional y evitar la exclusión de diversas corrientes políticas. Para mantener la vigencia de este sistema frente a los cambios demográficos, el artículo 189 de la Ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, facultó al Consejo Directivo del Servicio Electoral para actualizar, cada diez años, la asignación de los 155 escaños de la Cámara de Diputadas y Diputados basándose en el último censo oficial.

Sin embargo, la aplicación de este precepto bajo una lógica puramente censal incurre en una premisa metodológica que la ciencia política y el derecho constitucional moderno cuestionan por su excesivo reduccionismo. La asignación de escaños basada exclusivamente en la población residente constituye el uso de lo que técnicamente se denomina un "índice primario" o básico de representatividad. Limitar el distritaje a la pregunta de "cuántos somos" resulta insuficiente para fundamentar la distribución territorial del poder político en un Estado unitario descentralizado, pues ignora variables funcionales, sociales y económicas que son esenciales para una representación democrática moderna. Un sistema que solo utiliza índices primarios termina por invisibilizar realidades materiales críticas, como la conmutación laboral interregional, donde miles de ciudadanos producen riqueza y demandan servicios en regiones estratégicas pero son omitidos en el reparto de poder al ser registrados en sus domicilios de origen.

La doctrina del Tribunal Constitucional, en su sentencia Rol N° 2777-15, ha sido categórica al señalar que el sufragio igualitario no se agota en la equivalencia numérica de "un hombre, un voto", sino que debe aspirar a una "representación eficaz". Esta eficacia exige ponderar la geografía, la historia y los intereses comunitarios regionales por sobre la frialdad de los cocientes demográficos. La utilización del Censo 2024 como parámetro único, a pesar de sus reconocidas falencias en la captura de población efectiva y los niveles de omisión en zonas rurales, opera como un motor de recentralización política que traslada masivamente el





poder desde el Chile regional hacia la Región Metropolitana, la cual alcanzaría una hegemonía de 54 escaños.

Permitir que una fotografía censal transitoria e inexacta petrifique por diez años una distorsión que debilita el equilibrio democrático constituye una falta de prudencia institucional. Resulta imperativo, por tanto, suspender la aplicación de esta redistribución para evitar que las regiones extremas y productivas queden en una situación de asfixia representativa, garantizando que el territorio nacional no sea reducido a una estadística residencial.

II. Idea Matriz.

El presente proyecto de ley tiene por objeto suspender por un periodo de diez años la aplicación de cualquier redistribución de escaños parlamentarios derivada del último proceso censal que implique una disminución de la representación en los distritos regionales del país, con el fin de permitir que el Estado desarrolle una metodología de asignación que supere los índices demográficos primarios e integre la complejidad de la representación efectiva.

III. Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto.

El proyecto introduce una disposición transitoria en la Ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017.

POR TANTO, los y las diputadas que suscriben venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Incorpórase en la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, el siguiente artículo transitorio:

Artículo transitorio.- Suspéndese, a contar del 1 de enero de 2026 y por el plazo de diez años, la aplicación de lo dispuesto del artículo 189 de la presente ley.”

JAIME MULET MARTÍNEZ
H. Diputado de la República



FIRMANO DIPUTADO
H.D. JAIME MULET M.

FIRMANO DIPUTADO
H.D. TONNY DURCULLU C.

FIRMANO DIPUTADO
H.D. CRISTIAN TAPIA R.

FIRMANO DIPUTADO
H.D. PAULA OLMOS C.

FIRMANO DIPUTADO
H.D. FELIX BUGÜERO S.

FIRMANO DIPUTADO
H.D. JORGE GUZMÁN Z.

FIRMANO DIPUTADO
H.D. JOSE MONTALVA P.

FIRMANO DIPUTADO
H.D. SEBASTIAN CRISTOFFANI J.

FIRMANO DIPUTADO
H.D. HECTOR BARRÍA A.

FIRMANO DIPUTADO
H.D. FLOR CONTRERAS V.

